



**RESOLUCIÓN No. 07**

**(14 de marzo de 2006)**

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo Académico de la Universidad expedir su reglamento interno ajustado a las Normas legales vigentes.

Que el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el Artículo 24, literal r), del Acuerdo 066 de 2005, establece que el Consejo Académico, debe darse su propio reglamento y vigilar su cumplimiento.

Que el Consejo Académico en sesión 05 del 14 de marzo de 2006, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia las normas incluidas en el presente texto.

**TÍTULO I**

**DE LA COMPOSICIÓN, QUÓRUM Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo Académico estará integrado conforme lo establece el Estatuto General de la Universidad, las normas que lo modifiquen o sustituyan. Actuará como presidente el Rector de la Universidad, y en su ausencia temporal el Vicerrector Académico.



**Continuación Resolución No. 07.- 14-03-06**

**ARTÍCULO 3º.-** Constituye Quórum para deliberar y tomar decisiones, la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Universidad. Esta función no es delegable.

**ARTÍCULO 4º.-** Las funciones del Consejo Académico serán las establecidas en el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad y las demás que le asignen los Reglamentos internos de la Institución.

**ARTÍCULO 5º.-** Los actos del Consejo Académico, en su condición de máxima autoridad académica, se denominarán Resoluciones, conceptos o recomendaciones. Las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y Secretaria (o) los Conceptos y Recomendaciones serán firmados por la Secretaria (o).

**TÍTULO II**

**DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y COMISIONES**

**ARTÍCULO 6º.-** Funciones del Presidente del Consejo Académico:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- b. Firmar las Resoluciones.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
- d. Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo.
- e. Firmar las actas de cada una de las sesiones.
- f. Dar posesión a los Miembros del Consejo Académico.
- g. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h.. Proponer el orden del día para cada una de las sesiones.

**ARTÍCULO 7º.-** Son funciones de la Secretaria (o) del Consejo Académico :

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- b. Citar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Llevar y firmar las actas de las sesiones.
- d. Leer los documentos que tengan relación con las funciones de la Corporación.
- e. Firmar las Resoluciones, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
- f. Velar por la integridad del archivo general de la Secretaría
- g. Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
- h. Solicitar por escrito los informes a las comisiones que designe el Consejo Académico.
- i. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 8º.-** El Consejo Académico se reunirá en pleno ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el señor Rector o cuando la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico la solicite. Para cada sesión se



**Continuación Resolución No. 07.- 14-03-06**

establecerá un orden del día que será conocido por sus integrantes, con anterioridad no menor de veinticuatro (24) horas y se levantará un acta que dará fe de lo allí acaecido, la cual se aprobará en la sesión siguiente.

**ARTÍCULO 9º.-** El Consejo Académico se asesorará del Comité de Decanos para tomar decisiones de orden académico-administrativo.

**ARTÍCULO 10º.-** El Consejo Académico conformará las comisiones establecidas en el Artículo 62 del Acuerdo 066 de 2005, para los fines allí establecidos, y las que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones .

**ARTÍCULO 11º.-** El Consejo Académico y las comisiones por él designadas, podrán citar a quienes consideren necesarios, para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 12º.-** Las comisiones informarán al Consejo en pleno de los asuntos sometidos a su consideración y, por intermedio de su relator, preparará los proyectos de Resolución o Acuerdos, o Conceptos que habrán de tramitarse a la sesión del Consejo para su aprobación o recomendación definitiva.

**ARTÍCULO 13º.-** El Consejo Académico publicará semestralmente un boletín informativo.

**ARTÍCULO 14º.-** Cuando considere necesario, el Consejo Académico nombrará Comisión Técnica, para resolver asuntos pendientes de la sesión que no alcancen a estudiarse en la sesión respectiva. Las decisiones de la Comisión Técnica serán avaladas por esta Corporación.

### TÍTULO III

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 15º.-** Los integrantes del Consejo Académico deberán:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico.
- b. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas.
- c. Sujetarse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que le corresponda como Miembro de la Corporación.
- d. Justificar por escrito o e-mail a la Secretaría sus ausencias.
- e. Abstenerse de presentar casos que no sean de competencia del Consejo Académico.
- f. Informar periódicamente a sus representados sobre sus actuaciones como integrante de la Corporación. De estas acciones comunicará por escrito al Consejo Académico, en cumplimiento al Artículo 28, Literal f), del Acuerdo 066 de 2005.



Continuación Resolución No. 07.- 14-03-06

**ARTÍCULO 16º.-** Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a:

- a. Acceder a la información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones.
- b. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico.
- c. Conocer oportunamente los antecedentes que puedan configurar la toma de decisiones.
- d. Solicitar por escrito o verbalmente las explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría y Vicerrectoría Académica y tengan competencia con las funciones del Consejo Académico .
- e. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
- f. Recibir informe de parte de la Dirección de la Universidad sobre la marcha de la Institución.
- g. Solicitar al Presidente la convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo Académico

**ARTÍCULO 17º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 37 del 13 de octubre de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

  
**CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA**  
Presidente Consejo Académico

  
**MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ RUEDA**  
Secretaria Consejo Académico

MCCR/mcdw.